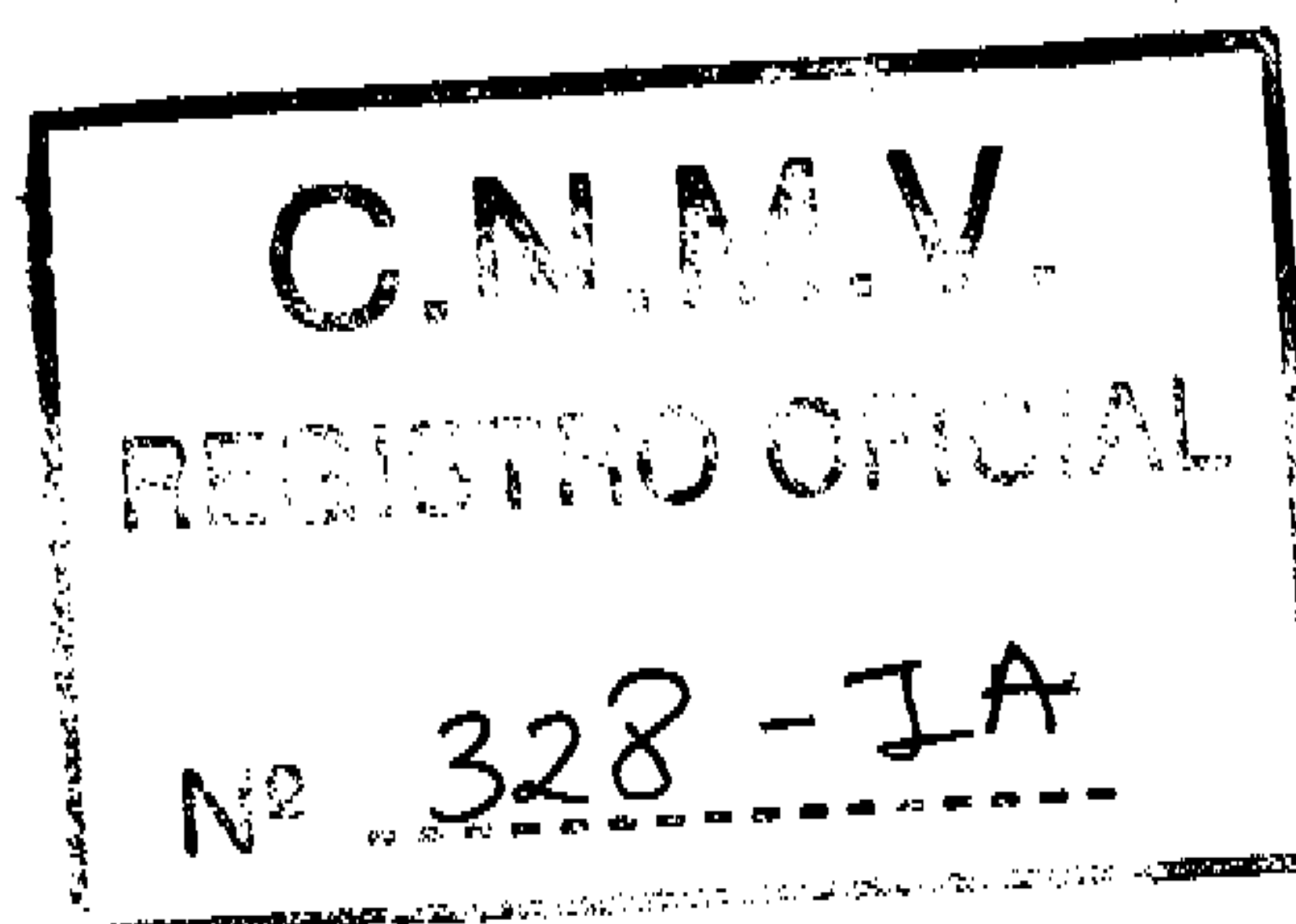


Tecnocom



29 de Julio de 2005

C. N. M. V.
Direc. Informes Financieros
Pº de la Castellana, 19
MADRID



Muy Srs. nuestros:

En contestación a su escrito del 20 de Julio pasado (ref. 2005033710), adjunto les remitimos la información y aclaraciones solicitadas, en relación con los Informes de Auditoria correspondientes a las cuentas anuales –individuales y consolidadas- de esta Sociedad, correspondientes al ejercicio 2004.

Quedamos a su disposición para cualquier otra cosa que estimen oportuna.

Atentamente,

Luis Solera

Anexo: El citado (4 págs.)

Contestación Requerimiento CNMV 20.7.05 - PUNTO 1º

1.- Antecedentes

Jinan IB-MEI ELECTRIC MOTORS CO., LTD. (en adelante "Jinan IB-MEI), es una empresa mixta que fue establecida en 1.998 con el objetivo de negocio de fabricar y comercializar en China motores de inducción para el accionamiento de lavadoras del tipo europeo. Sus socios son:

- Socio Chino:

Jinan HOUSEHOLD APPLIANCES FITTING Company (en adelante "Fitting Company"), una empresa subsidiaria del grupo XIAO YA, del cual es propietaria la municipalidad de la ciudad de Jinan, Provincia de Shandong.

Contribución al capital social de la empresa mixta: 30 %.

- Socio extranjero:

Grupo TECNOCOM, a través de la sociedad matriz TECNOCOM, Telecomunicaciones y Energía SA.

Contribución al capital social de la empresa mixta: 70 %.

Durante todo el año 2003, Jinan IB-MEI trató de negociar con Xiao Ya Stock Co., diferentes soluciones para resolver el problema de la deuda de forma amistosa, llegándose a firmar diferentes acuerdos, todos los cuales fueron sistemáticamente incumplidos por Xiao Ya Stock Co.

2.- Presentación de demanda judicial

Dado el repetido incumplimiento por parte de Xiao Ya Stock Co. de los diferentes acuerdos alcanzados durante el año 2003 para la cancelación de la deuda, a principios del año 2004, Jinan IB-MEI llegó al convencimiento de que la única alternativa para solucionar el problema pasaba por la presentación de la correspondiente demanda judicial.

Entretanto, en Enero de 2004, Xiao Ya Stock Co. llevó a cabo una operación de reestructuración de su capital, impulsada por el Gobierno Municipal de Jinan, y como resultado de la misma, la empresa cambió su nombre y su objetivo de negocio, pasándose a llamar CHINA HEAVY TRUCK GROUP JINAN TRUCK STOCK CO., LTD. (en adelante "Jinan Truck Stock Co.").

El 10 de Febrero de 2004, Jinan IB-MEI presentó una demanda judicial en el Juzgado Popular Intermedio de Jinan, Provincia de Shandong (en adelante el "Juzgado"), contra Jinan Truck Stock Co., en la que solicitaba al Juzgado, que condenase al acusado al pago de la deuda pendiente por el suministro de mercancías, cuyo valor ascendía a 19,3 MM de RMB, así como al pago de los intereses de demora.

El 9 de Julio de 2004, el Juzgado dictó una sentencia condenatoria por la que Jinan Truck Stock Co. debía de:

- Pagar a Jinan IB-MEI 19,3 MM de RMB dentro de los 10 días siguientes, a contar a partir de la fecha de entrada en vigor de la sentencia.
- Compensar a Jinan IB-MEI con los intereses de demora desde la fecha en que la demanda fue aceptada en el Juzgado hasta la fecha de entrada en vigor de la sentencia.
- Pagar las costas del juicio así como la fianza depositada para que el Juzgado efectuara el Embargo Preventivo de bienes del acusado, cantidades previamente depositadas por Jinan IB-MEI en el Juzgado.

3.- Ejecución de la sentencia

El acusado, Jinan Truck Stock Co., no apeló la sentencia en el plazo legalmente establecido para ello, negándose por otra parte a dar cumplimiento a la misma.

El 8 de Octubre de 2004, y de acuerdo con la Ley de Procedimientos de la República Popular China, Jinan IB-MEI presentó en el Juzgado una solicitud para que éste llevara a cabo la ejecución de la sentencia contra Jinan Truck Stock Co.

4.- Conclusiones

Hasta la fecha, y pese a todos los esfuerzos y gestiones realizadas por parte de Tecnomcom en el marco de la legislación aplicable, no ha sido posible ejecutar la Sentencia. Podemos señalar como causas determinantes de esta situación las peculiaridades del sistema judicial/político de la República Popular China, lentitud en la tramitación de los procedimientos, falta de medios apropiados y una excesiva burocratización.

Jinan IB-MEI, siguiendo el consejo de su abogado, ha buscado en todo momento el apoyo institucional de las autoridades españolas competentes, tanto en China como en España.

No existen dudas que, dada la solvencia del deudor, será posible la ejecución de la Sentencia, aunque el plazo se alargue. Por esta razón Tecnomcom entiende que no es necesario provisión alguna, ni tiene dudas en la realización íntegra de la deuda.

El auditor, dada la antigüedad de la deuda, entiende que existe una incertidumbre sobre su realización. Este criterio no es compartido por la Dirección, Comité de Auditoría y Consejo de Administración de Tecnomcom.

Contestación Requerimiento C.N.M.V. 20.7.05 - PUNTO 2

En relación con la disposición adicional octava de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, y con la consideración de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre la aplicación práctica de la citada disposición, queremos señalar que la Comisión de Auditoría de TECNOCOM estimó en su día no existe incertidumbre sobre la realización del crédito que la filial JINAN IB-MEI ostenta contra la sociedad "Jinan Truck Stock Co.", sino solamente un retraso en el cobro debido a la lentitud y complejidad de la burocracia judicial china. La inexistencia de incertidumbre la basaba la Comisión de Auditoría en el hecho de contar con una sentencia firme totalmente favorable a las pretensiones de nuestra filial, pues condenaba a la sociedad demandada al pago del principal, de los intereses y de las costas, en la acreditada solvencia de la entidad deudora y, también, en el apoyo institucional que viene proporcionando la Administración española. Ello no obstante, no se ha logrado que el auditor comparta este criterio.

La Comisión de Auditoría, tras supervisar la elaboración de las cuentas anuales de TECNOCOM de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados y guardando uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior, informó al Consejo, con carácter previo, sobre la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad y de su Grupo.

La Comisión de Auditoría, en su reunión del día 29 de marzo de 2005, examinó y evaluó positivamente el cumplimiento del Reglamento Interno de conducta en los mercados de valores, el cumplimiento del Reglamento Interno del Consejo y, en general, el cumplimiento de las reglas de gobierno de la Compañía.

La Comisión de Auditoría, que en el ejercicio 2004 celebró cinco sesiones, no ha preparado ningún informe para su presentación a la Junta General sobre su actividad anual.

Contestación Requerimiento C.N.M.V. 20.7.05 - PUNTO 3

DISTRIBUCIÓN DE VENTAS DEL GRUPO TECNOCOM POR SOCIEDADES Y ÁREAS GEOGRÁFICAS

SOCIEDAD (POR ACTIVIDADES)	ÁREA GEOGRÁFICA				TOTAL 2004
	ESPAÑA	UNIÓN EUROPEA	PAÍSES OCDE	RESTO DE PAISES	
TELECOMUNICACIONES	30.289	3.520	17.847	2.613	54.270
Tecnocom	25.998	1.200	268	823	28.289
E. Derivados	2.554				2.554
CEC (40%)		2.320		654	2.974
E. Perú				1.076	1.076
E. México			17.579		17.579
TM Data Bra.				60	60
Secretariaplus	1.736				1.736
INDUSTRIAL	17.155	5.553	3.372	4.106	30.186
IB-MEI Madrid (España)	17.155	4.303	3.372	1.898	26.728
Jinan IB-MEI (China)		1.250		211	1.461
IB-MEI Mercosul (Brasil)				1.997	1.997
TOTAL	47.444	9.073	21.219	6.719	84.456